

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

19 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre las convocatorias y actas de sesión de la COPACO.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Le hizo entrega de información respecto a a la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Sobre la respuesta otorgada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Convocatoria, Electoral, Guadalupe Tepeyac, Extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

En la Ciudad de México, a **diecinueve de abril de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1814/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166023000139**, mediante la cual se solicitó al **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“solicitamos que el distrito 6 de el instituto electoral nos entregue la copia simple de los siguientes documentos:

a) las convocatorias y actas de sesion de la copaco de la colonia guadalupe tepeyac de la alcaldía gam que se hayan llevado a cabo entre el 1 de noviembre de 2022 y el 9 de febrero de 2023.

b) las convocatorias y actas de la asamblea ciudadana que se llevaron a cabo entre el 1 de noviembre de 2022 y el 9 de febrero de 2023

si hay problema con datos personales, proporcione las versiones publicas de los documentos solicitados.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de Oficio número **IECM/SE/UT/132/2023**, de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En relación con su solicitud de información, le informo que la documentación generada con motivo de los trabajos al interior de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) está disponible para consulta de la ciudadanía en general a través de la Plataforma de Participación Ciudadana, siendo oportuno precisar lo siguiente:

- a) La información existente relativa a las Convocatorias y Minutas de Reuniones correspondientes a la COPACO GUADALUPE TEPEYAC, 05-074, puede consultarse en el siguiente enlace: <http://secure.iedf.org.mx/depc/trabajoscopaco/> siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:

1. Al ingresar a la liga, se mostrará el micrositio “Trabajos de las Comisiones de Participación Comunitaria”.
2. Identificar el apartado denominado “Reuniones 2021 | 2022 | 2023” y seleccionar el año correspondiente a la documentación que se desea consultar.
3. Una vez seleccionado el año, se mostrará una ventana que solicita seleccionar la Demarcación de la Unidad Territorial, debiendo seleccionarse Gustavo A. Madero.
4. Seleccionada la Demarcación, se mostrará un listado con las reuniones celebradas por las COPACO pertenecientes a Gustavo A. Madero. Para el caso que no ocupa y con el objeto de identificar la existencia de la información solicitada, deberá ingresarse la clave 05-074, correspondiente a la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC, en la casilla de búsqueda colocada en la parte superior izquierda.
5. Enseguida, se mostrarán las Convocatorias y Minutas existentes.

- b) Por otra parte, la documentación existente con motivo de la celebración de Asambleas Ciudadanas realizadas en la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC, 05-047, generada durante los años 2021 y 2022 puede consultarse en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.iecm.mx/sisecoaac2021/> siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:

1. Al ingresar a la liga, se mostrará el micrositio “Asambleas Ciudadanas”.
2. Se debe seleccionar el tipo de Asamblea cuya información desee consultarse, pudiendo seleccionar 5 tipos de Asamblea: “Temas diversos”, “Diagnóstico y deliberación”, “Casos especiales”, “Información y selección” y “Evaluación y rendición de cuentas”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

3. Una vez seleccionado el tipo de Asamblea, en la ventana de búsqueda denominada POR UNIDAD TERRITORIAL, seleccionar la Demarcación Gustavo A. Madero.
 4. Posteriormente, en la siguiente ventana de búsqueda seleccionar la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC.
 5. Enseguida, se mostrarán las Convocatorias y Actas existentes correspondiente al tipo de Asamblea Ciudadana seleccionada.
- c) La documentación existente con motivo de la celebración de Asambleas Ciudadanas realizadas en la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC, 05-047, generada durante el año 2023 puede consultarse en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.iecm.mx/sisecoaac2023/> siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:
1. Al ingresar a la liga, se mostrará el micrositio “Asambleas Ciudadanas”.
 2. Se debe seleccionar el tipo de Asamblea cuya información desee consultarse, pudiendo seleccionar 5 tipos de Asamblea: “Temas diversos”, “Diagnóstico y deliberación”, “Casos especiales”, “Información y selección” y “Evaluación y rendición de cuentas”.
 3. Una vez seleccionado el tipo de Asamblea, en la ventana de búsqueda denominada POR UNIDAD TERRITORIAL, seleccionar la Demarcación Gustavo A. Madero.
 4. Posteriormente, en la siguiente ventana de búsqueda seleccionar la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC.
 5. Enseguida, se mostrarán las Convocatorias y Actas existentes correspondiente al tipo de Asamblea Ciudadana seleccionada.

Finalmente, no omito señalar que las convocatorias, minutas y actas incorporadas en la Plataforma de Participación Ciudadana, se encuentra en versión pública.

Bajo este contexto, es de indicar que en la **versión pública de la documental solicitada, se han protegido datos personales de carácter identificativo**, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: **firma**, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

"...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

'Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

Artículo 3.

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

...

*"...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, **firmas**, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública..."*

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como, en la información proporcionada por la Dirección Distrital 6.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

Asimismo, se adjuntó Acta de su Comité de Transparencia.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“el distrito 6 del iecm es omiso y no entrega la información específica solicitada, solo envía un instructivo para su página web pero eso no es lo que se pidió, queremos los documentos solicitados porque lo que está en internet no siempre corresponde a lo que tienen en su expediente” (Sic)

IV. Turno. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1814/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

(...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del quince de febrero de dos mil veintitrés al siete de marzo de dos mil veintitrés, sin embargo, lo presentó hasta el día 23 de marzo de dos mil veintitrés.**

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1814/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO